

UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

"SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO Resolución de Consejo Universitario - Rector



N.º 695-2023-UNASAM

Huaraz, 01 de setiembre de 2023

Visto, el Oficio N.º 638-2023-UNASAM/VRINV, de fecha 23 de agosto de 2023, de la Vicerrectora de Investigación de la UNASAM, sobre suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – UNASAM y la Universidad Nacional del Centro del Perú - UNCP;

CONSIDERANDO:



Que, la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, es una persona jurídica de derecho público interno, creada por Decreto Ley N.º 21856 del 24 de mayo de 1977; fija su domicilio fiscal en la avenida Centenario N.º 200, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash. La UNASAM es una comunidad académica integrada por docentes, estudiantes y graduados, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con proyección global en las carreras profesionales y programas que ofrece; asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Capítulo I de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;



Que, de los antecedentes se advierte que la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – UNASAM y la Universidad Nacional del Centro del Perú – UNCP, realizaron las coordinaciones y expresaron su voluntad de suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre ellas;

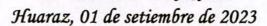
Que, siendo ello así, a través del Informe Técnico N.º 074-2023-UNASAM/DII/UCT-I, de fecha 16 de agosto de 2023, el jefe de la Unidad de Cooperación Técnica de la UNASAM, en mérito a lo establecido en el Reglamento de Convenios de Cooperación para la suscripción de convenio con la UNASAM aprobado con Resolución Rectoral N.º 028-2018-UNASAM y la Directiva de procedimientos para la suscripción de convenio con la UNASAM aprobado con Resolución Rectoral N.º 813-2014-UNASAM, y teniendo en cuenta que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – UNASAM y la Universidad Nacional del Centro del Perú – UNCP, tiene como objetivo "Definir las bases de la cooperación académica, técnica y científica entre las partes, en los campos de la educación, investigación, docencia y responsabilidad social universitaria. Por lo cual, entendemos que el objeto del presente convenio, está acorde a los fines de nuestra universidad, más aún siendo la otra parte una casa superior de estudios al igual que la nuestra", opina: Que es procedente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – UNASAM y la Universidad Nacional del Centro del Perú – UNCP;

Que, asimismo, debe tenerse en consideración que la colaboración interinstitucional se traduce como una conducta activa entre entidades públicas, privadas o mixtas tendientes a facilitar las actuaciones de autoridades externas o a realizar acciones conjuntas y voluntariamente aceptadas para la consecución de fines de interés común; por lo que, según los numerales 88.1 y 88.3 del artículo 88° del D.S. N,° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que establece en su artículo 88° los Medios de colaboración interinstitucional, señalando en su numeral 88.1 "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración Interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles", numeral 88.3. "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación"; en tal sentido la Oficina General de Asesoría Jurídica por medio del Informe Legal N.° 792-2023-UNASAM-OGAJ/D, de fecha 22 de agosto de 2023, opina: Que, es procedente la suscripción



UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

Resolución de Consejo Universitario - Rector N.º 695-2023-UNASAM





del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – UNASAM y la Universidad Nacional del Centro del Perú – UNCP. Que se eleve al Consejo Universitario para ser aprobada la suscripción del mencionado Convenio;

Que, en virtud a lo establecido en el artículo 160° del Estatuto de la UNASAM establece que: "El rector es el personero y representante legal de la UNASAM. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, la conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley N.º 30220 y del Estatuto de la UNASAM (...)" de igual forma el numeral 163.10 del artículo 163° del mismo cuerpo legal, regula las atribuciones del Rector, siendo una de ellas "Suscribir convenios y contratos en representación de la UNASAM, aprobados por el Consejo Universitario y/o dando cuenta al Consejo Universitario", así como advirtiendo que la universidad es una institución que aporta conocimientos científicos y tecnológicos para la gestión de sus recursos naturales y el desarrollo de la sociedad local y nacional, concordante con el artículo 3° y 7° de la misma norma, es necesario coordinar con otras instituciones, para afianzar el cumplimiento de los fines de la universidad a favor de la sociedad de manera integral; aunado a ello, se tiene de lo revisado que en el convenio se ha contemplado las obligaciones para cada una de las partes; razón por la cual, la Vicerrectora de Investigación de la UNASAM, solicita al señor Rector, poner a consideración del Honorable Consejo Universitario, la aprobación y posterior suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad Nacional del Centro del Perú – UNCP;



Que, en ese sentido, estando al pedido antes expuesto, contando con opinión técnica favorable e informe legal procedente y de acuerdo al numeral 153.15 del artículo 153° del Estatuto de la UNASAM, que establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario: "Autorizar la celebración de convenios con universidades, organismos gubernamentales y no gubernamentales, instituciones, nacionales e internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica (...)", concordante con el artículo 59° de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria; es sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 24 de agosto del 2023, **se acordó por unanimidad**: Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – UNASAM y la Universidad Nacional del Centro del Perú;

De conformidad a lo prescrito en la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, en uso de las atribuciones conferidas y el artículo 153° del Estatuto de la UNASAM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR la suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – UNASAM y la Universidad Nacional del Centro del Perú - UNCP, que consta de catorce (14) cláusulas y que como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que los órganos competentes de la UNASAM den cumplimiento a la presente Resolución.

N DAD

Registrese, comuniquese y archivese.

AG. NÉLIDA ROSARIO BRONCANO OSORIO SECRETARIA GENERAL (e)

CARLOS ANTONIO REYES PAREJA RECTOR

Cc. Archivo R-VRACD-VRINV-OCI-OGRSU-UNCP. MMMA/EPR.





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

La UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO, con RUC N° 20166550239, con domicilio legal en Av. Centenario N°200, distrito de Independencia, provincia de Huaraz y departamento de Ancash, debidamente representada por el rector, Dr. Carlos Antonio Reyes Pareja, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31614036, reconocido mediante Resolución Rectoral N° 001-2021-UNASAM de fecha 08 de enero de 2021, a quien en adelante se le denominará "LA UNASAM".

La UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ, con RUC N° 20145561095, con domicilio legal en Av. Mariscal Castilla N° 4089, distrito el Tambo, Provincia de Huancayo y departamento de Junin, debidamente representada por su rector, el **Dr. Amador Godofredo Vilcatoma Sánchez**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 19945711, designado mediante Resolución N° 3530-R-2020, a quien en adelante se le denominará "LA UNCP".

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA UNASAM y LA UNCP, declaran su voluntad de participar en forma conjunta en actividades de cooperación, propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes áreas académicas en los campos de la investigación, la docencia, la extensión universitaria, responsabilidad social universitaria y otros propios de sus actividades.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1. LA UNASAM, creada mediante Decreto Ley N° 21856 el 24 de mayo de 1977, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Se adhiere al concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 173 2018 SUNEDU/CD se le otorga Licenciamiento Institucional.
- 2.2. LA UNCP, es una comunidad académica, científica, innovadora, emprendedora inter y transdisciplinaria, inclusiva democrática con responsabilidad social, orientada a la investigación y la docencia, que brinda una formación humanista, científica, tecnológica y que promueva la generación de unidades empresariales con una clara conciencia del país como realidad multicultural y pluricultural. Adopta el concepto de educación integral como derecho fundamental del hombre y servicio público

Página 1 de 5





esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Es persona jurídica de Derecho Público y se rige por la Constitución Política del Perú, la Legislación Universitaria vigente, el Estatuto y sus reglamentos.

Para efectos del presente Convenio Marco, cuando se haga referencia a LA UNASAM y LA UNCP, se les denominará LAS PARTES.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

El presente Convenio Marco se sustenta en la base legal siguiente:

- 3.1. Constitución Política del Perú
- 3.2. Código Civil
- 3.3. Ley Universitaria N° 30220.
- 3.4. Ley N° 28875, Ley del sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional.
- 3.5. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.7. Decreto Ley N° 21856, creación de la UNASAM
- 3.8. Estatuto y Reglamento de la UNASAM
- 3.9. Ley N° 13827, creación de la UNCP
- 3.10. Estatuto, Reglamentos UNCP

La referida normativa incluye sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio Marco tiene como objeto definir las bases de la cooperación académica, técnica y científica entre LAS PARTES, en los campos de la educación, investigación, docencia y responsabilidad social universitaria. Para el logro de lo planteado, ambas partes concuerdan desarrollar convenios específicos precisando los compromisos de las partes dentro del respeto irrestricto de procedimientos administrativos y normas vigentes.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos:

- 5.1. Ambas partes, en coordinación, colaboración y consenso, se comprometen a realizar todas las actividades necesarias con la finalidad de lograr el objetivo del presente Convenio Marco.
- 5.2. Establecer pautas de colaboración académica entre ambas instituciones para coordinar esfuerzos y trabajar conjuntamente en proyectos de interés común





- relacionados con el desarrollo institucional, regional y nacional.
- 5.3. Estimular y apoyar al desarrollo y/o acciones conjuntas de investigación enmarcados en la política del I+D+i+e (investigación, desarrollo, innovación, emprendimiento).
- Propiciar el intercambio de docentes para fortalecer actividades de investigación científica y tecnológica.
- 5.5. Propiciar la movilidad de estudiantes para la realización de estancias, actividades académicas, culturales y deportivas brindándoles las facilidades que se determinan en el plan de trabajo.
- 5.6. Otras que sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y dentro de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 7.1 Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio Marco, así como las coordinaciones que fueran necesarias para el seguimiento, LAS PARTES acuerdan designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:
 - Por LA UNASAM: El/la directora/a del Instituto de Investigación y/o el jefe/a de la Unidad de Cooperación técnica. cooperaciontecnica@unasam.edu.pe
 - Por LA UNCP: El/La jefa/a de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales o quien este designe. cooperaciontecnica@uncp.edu.pe
 - LAS PARTES podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente Convenio Marco mediante comunicación escrita cursada a las otras partes.

Los coordinadores interinstitucionales tendrán la responsabilidad de viabilizar, controlar y hacer el seguimiento del cumplimiento de los objetivos programados, debiendo presentar anualmente los informes a los representantes legales de cada institución.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción de la última firma. Podrá ser renovado de mutuo acuerdo previa evaluación de LAS PARTES mediante la firma de la adenda respectiva.

Página 3 de 5





CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO

- 9.1. Para los efectos del presente Convenio Marco, LAS PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento. En consecuencia, cualquier comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada en dichos domicilios.
- 9.2. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio Marco deberá ser notificado a la otra parte al domicilio consignado en la introducción de este Convenio Marco, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del Artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, si durante su vigencia, alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otro parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.

De no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales.

Página 4 de 5





CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 13.1. Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 13.2. Por mandato legal expreso.
- 13.3. El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, demantenerse el incumplimiento.
- 13.4. Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- 13.5. La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra, así como la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del presente Convenio.

La resolución del Convenio no liberará a las Partes de dar cumplimiento a las acciones y actividades en ejecución ya pactadas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Dr. Carlos António Reyes Pareja

Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO Dr. Amador G. Vilcatoma Sánchez

Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ